



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00260-00. DIVORCIO.- MARLENI MOLINA PARRA Vs OSCAR OVIEDO HERNANDEZ.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar la demanda feneció el 25 de julio hogaño, y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase Proveer.

Cali, julio 29 de 2022

Oficial mayor.

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1536

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-00-00260

Como quiera que la presente demanda de divorcio promovida mediante apoderado judicial por la señora MARLENI MOLINA PARRA, contra el señor OSCAR OVIEDO HERNANDEZ, fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida para trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda divorcio promovida mediante apoderada judicial por la señora MARLENI MOLINA PARRA, contra el señor OSCAR OVIEDO HERNANDEZ.

SEGUNDO.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte, el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00260-00. DIVORCIO.- MARLENI MOLINA PARRA Vs OSCAR OVIEDO HERNANDEZ.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Graciela Perea Gallón, con tarjeta profesional No. 34756, para que actúe en el proceso, conforme los términos enunciados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3241bd26c14cfabb19ffbb538dcf133a786f66ece3b6f561b772e5834901311f**

Documento generado en 28/07/2022 05:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>